

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 171-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el señor Pedro Bonifacio Darío Encarnación Cosme, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de La República

Res. No. 171-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 26 de agosto del 2002, entre el **INGENIO RÍO HAINA** y el señor **PEDRO BONIFACIO DARIO ENCARNACIÓN COSME**.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 26 de agosto del 2002, entre el **INGENIO RÍO HAINA**, debidamente representado por el Director Ejecutivo **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte y de la otra parte el señor **PEDRO BONIFACIO DARIO ENCARNACIÓN COSME**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ (596.10)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Pte.), D. C., No. 19, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Lotificación de Solares, La Rafaelita, manzana No. A, solar No.15, valorado en la suma de **RD\$119,220.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100)** que copiado a la letra dice así

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que el fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presten contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **PEDRO BONIFACIO DARIO ENCARNACION COSME**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0730138-4, domiciliado y residente en la Calle Lope de Vega No.87, Ensanche La Fé, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que como hasta la fecha no se había materializado dicho contrato, se procedió a solicitar al Consejo de Directores, autorizar al Director Ejecutivo a firmar los contratos de compra-venta de terrenos pertenecientes al Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., en virtud del Poder Especial No.761-01, de fecha 26 de diciembre del 2001, a ratificar el área de una porción de terreno en el Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita, a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décima Novena Resolución, contenida en el Acta: No.1204, de fecha 26 de Junio del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente, pagó el valor total del terreno, de acuerdo al precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ (596.10)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Pte), D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita, manzana No. A, Solar No.15 con los siguientes linderos:

Al Norte: Solares Nos.8 y 9.

Al Este: Solar No.14

Al Sur : Calle-lra.

Al Oeste: Solar No.16

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos de Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$119,220.00)**, o sea a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, mediante cheque Certificado No.447, según consta en el Recibo de la Caja y Banco No.4498, de fecha 23-1-1998, y en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.3939,2001-00687 y2002-08104, de fechas 4-8-2000, 9-1-2001 y 7-3-2002, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito y descarga legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha quince (15) de octubre de 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha veintidós (22) de octubre del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales de presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en, cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes; y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

PEDRO B. DARIO ENCARNACION C.

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y PEDRO BONIFACIO DARIO ENCARNACION COSME**, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002)

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 172-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y la señora Violeta del Carmen Salcedo Henríquez, sobre venta de terrenos en El Batey Yacó, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de La República

Res. No. 172-06